

Consejo Nacional de Operación CNO

Bogotá D. C., 12 de abril de 2013

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CRE)
No. RADICACION: E-2013-003040 15/Abr/2013-08:34:36
MEDIO: CORREOS No. FOLIOS: 1 ANEXOS: ARCHIVO
CREG
ORIGEN CONSEJO NACIONAL DE OPERACION -CNO-
DESTINO German Castro Ferreira

Doctor
GERMAN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS
Ciudad

Asunto: Comentarios a la Resolución en consulta CREG 023 de 2013 "Por la cual se establece un ingreso regulado por el uso de gas natural importado en generaciones de seguridad fuera de mérito"

Respetado Doctor:

El Consejo Nacional de Operación en ejercicio de la función que la Ley 143 de 1994 le ha asignado, de acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional sea segura, confiable y económica y ser el ejecutor del Reglamento de Operación, presenta a continuación sus comentarios al proyecto de resolución del asunto:

Desde el punto de vista de la confiabilidad y la seguridad de la operación del SIN, es importante que el país cuente con un nuevo combustible que garantice la atención confiable de la demanda, como es el Gas Natural Importado - GNI. Sin embargo, hacemos un llamado a la Comisión para que un esquema regulatorio como el propuesto, en el que el Sistema contaría con el GNI para cubrir las generaciones de seguridad identificadas por la UPME como susceptibles de ser atendidas con dicho combustible, no se esté corriendo el riesgo de estar ocultando las necesidades de expansión en transmisión. De acuerdo con lo anterior, se sugiere que la metodología y criterios de evaluación que utilizaría la Unidad sean conocidos y discutidos de forma previa con el sector.

De forma general se observa que la propuesta regulatoria contenida en la resolución CREG 023/13 y su documento soporte, revalúa drásticamente los análisis y propuestas de confiabilidad de gas que inicialmente había

Consejo Nacional de Operación

CNO

desarrollado la Comisión en la resolución 054 de 2012, en la cual se preveía contar con dos plantas de regasificación que le daban confiabilidad tanto al suministro como al transporte y optimizaban las inversiones de transporte al interior del País. Tanto es así, que como se menciona en el Documento CREG 016 de 2013, se llega a la conclusión de que una planta de GNI como proyecto de confiabilidad no representa beneficios para la demanda de gas no térmica, a la cual se propone aplicar un mercado de cortes administrado. Lo anterior sugiere que la modelación y cálculo para determinar los beneficios de la implementación de un proyecto de GNI son altamente sensibles; por lo que llamamos la atención de la Comisión, a fin de robustecer los análisis, identificando plenamente los beneficiarios del proyecto, para posteriormente asignar proporcionalmente los costos, evitando así dar señales equivocadas, o en el peor de los casos, haciendo incurrir en sobrecostos a los sectores comprometidos.

En concordancia con lo anterior, considerar para la financiación del proyecto de GNI como base la generación eléctrica y la demanda del sector eléctrico, vía restricciones, implica entonces que es el sector eléctrico quien debe asumir y pagar por el cubrimiento del déficit de gas natural del país. En la propuesta regulatoria no se considera que la planta de regasificación traiga también beneficios para el abastecimiento del mercado del gas natural y que por lo tanto debería ser considerada como un activo de confiabilidad para toda la demanda de gas natural. Entendemos que la condición expuesta obedece a los análisis previos en los que se consideraba como sustituto del Gas Natural el GLP, lo cual debe estudiarse con detenimiento, en virtud de la operatividad de dicho sustituto, en particular sobre la demanda residencial de gas natural y el GNV.

En la definición de las demandas contingentes se incluye la demanda de gas natural que se produce por salidas programadas o no programadas de transporte o producción; sin embargo y teniendo en cuenta que esta demanda no estaría pagando por la confiabilidad del proyecto de GNI, surgen dudas acerca de la prioridad que tendrían ante un requerimiento de suministro.

En la misma definición de Demandas Contingentes se menciona que se trata de todos aquellos requerimientos de suministro de Gas Natural que se presenten por cualquiera de las siguientes dos causales: i) Por la llegada del fenómeno de El Niño y ii) Por generaciones de seguridad conforme lo establezca el operador del mercado. Solicitamos se aclare quién será el encargado de establecer los requerimientos de Gas Natural, ya que en la definición se menciona que los establece el operador del mercado, pero en el Anexo 1 de la resolución se dice que es la UPME. Adicionalmente solicitamos se desarrolle el concepto de las

Consejo Nacional de Operación

CNO

demandas contingentes asociadas a la llegada del fenómeno de El Niño y de la utilidad de la definición que en la resolución se hace de las Unidades para cubrir restricciones.

Revisando la operatividad de la propuesta, la Resolución no es clara al momento de especificar quién debe pagar por el proyecto constructivo de la central de recibo de GNL, como lo mostramos a continuación:

- Del numeral 4.1 del anexo 1 se entiende que el AGNI contrata TODO un proyecto de infraestructura (construcción, operación y mantenimiento) con un proponente seleccionado, a un valor de adjudicación final (Va)
- Posteriormente, en el numeral 4.2, se indica que el GT deberá suscribir contratos de GNL con mínimo tres empresas de reconocida experiencia en compra-venta de LNG. ¿Son estas empresas las mismas de la definición de AGNI?
- En relación con el Va, este valor se distribuye entre todos los agentes del GT. Parte de este Va será el Ingreso Regulado para las generaciones de seguridad fuera de merito, luego, dicho costo se traslada a la demanda vía "restricciones". Si este valor adjudicado Va representa a la totalidad de una facilidad de importación de GNL, al final se traslada a la demanda eléctrica todo el Va, vía restricciones y OEF.

No obstante todo lo anterior, en el numeral 12 del anexo 1, se permite la disponibilidad con contratos en firme del GNI por parte del AGNI para atención de demanda contingente de remitentes y productores que así lo requieran. Esto no deja claro si el AGNI, quien contrató la construcción, operación y mantenimiento de una facilidad de GNL importado, entra a recibir otro tipo de ingresos por concepto de la disponibilidad del GNI para otros agentes no térmicos. La pregunta que queda entonces es: ¿El AGNI contrata con un constructor la operación y mantenimiento de una planta, pero es solo una parte de la totalidad de los costos de la facilidad, que atenderá demandas contingentes térmicas y no térmicas? Si esto es así, solo la inversión y el gasto de la facilidad que corresponden para la atención de la demanda térmica, sería pagada por la demanda eléctrica, y no todo el costo de la facilidad, que se vería remunerado por cada parte de la demanda atendida (térmica y no térmica, según se haya contratado en firme finalmente). De no ser así, solo sería razonable tener dicha planta de GNL, si es para atender solo demandas contingentes de tipo térmico, ya que sería la demanda eléctrica la encargada de pagar dicha facilidad. En principio los beneficios deberían trasladarse a quien financió la construcción de la infraestructura.

Consejo Nacional de Operación

CNO

En relación con el dimensionamiento de la planta de GNI, es necesario aclarar cuál sería el inductor de su cálculo, en principio debería ser el equivalente en MBTU's del respaldo de las OEF, lo anterior con el fin de no incurrir en sobredimensionamientos.

En razón al establecimiento claro del incentivo con las generaciones de seguridad, ¿significa esto que habrá restricciones para el uso de los líquidos en las generaciones de seguridad?

Hay un cambio significativo en la metodología previamente establecida en el proyecto de resolución CREG 054 de 2012 al no estar incluida una demanda de gas natural en los aportantes en el proyecto de GNL, por lo que surgen inquietudes respecto a: ¿Se permitirán cambios en los proyectos previamente identificados (capacidades, inversiones, costos de AOM entre otros) y que se aprobarían en etapa de transición, una vez entre en vigencia la resolución CREG 054 de 2012? Por otra parte se menciona en el documento CREG-016, que dentro de la vida útil del proyecto habrá otros ingresos asociados a ventas a la demanda contingente ocasionada por eventos de limitación en las facilidades de producción y transporte de gas natural, así como, incremento de la demanda de gas con ocasión del fenómeno de El Niño, por lo cual se hace necesario identificar los mecanismos apropiados para que estos ingresos, se descuenten del ingreso regulado anual a recaudar vía restricciones. Se hace necesaria la definición del acceso a esta nueva infraestructura y las condiciones de la participación de nueva demanda de gas natural, así como, dar mayor precisión sobre ¿a partir de cuándo se iniciará este cobro en las restricciones?

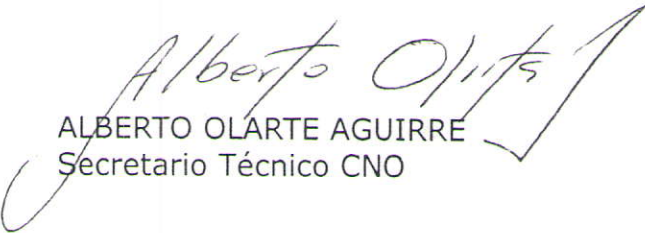
En el numeral 1 del Anexo 1 de la Resolución se menciona que es la UPME quien debe definir dentro del plan de expansión, las cantidad de generaciones de seguridad térmicas a gas que se requerirán, para lo cual deberá evaluar el beneficio – costo del uso de GNI en estas plantas; al respecto reiteramos la solicitud de información acerca de la metodología que la UPME va a utilizar para hacer dicha evaluación y que sea compartida para análisis y comentarios del Consejo, ya que es importante la revisión de los criterios que la UPME va a utilizar en el marco del Plan de Expansión y cómo estos convergen con los criterios desde la operación. Además solicitamos de manera respetuosa se aclare cómo dicha metodología se compatibiliza con la propuesta de la resolución en consulta CREG 131 de 2012.

Finalmente, y considerando que de acuerdo a la propuesta regulatoria, los costos de la planta de regasificación serán asumidos por la demanda del servicio de energía eléctrica vía restricciones, solicitamos de manera respetuosa a la Comisión se presenten los resultados del análisis de impacto regulatorio de la propuesta. De igual manera y para dar mayor claridad sobre

Consejo Nacional de Operación CNO

el objetivo regulatorio que se quiere lograr, solicitamos a la Comisión se convoque a un Taller explicativo de la resolución CREG 023 de 2013.

Respetuosamente,


ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico CNO